



PROCESO: Verbal
RADICADO: 680014003015-2020-00648-00

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....
Bucaramanga, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda presentada por FLOR DE MARIA ARAQUE PLATA encuentra este Despacho que el libelo no se subsanó dentro del término establecido en el auto calendado a 20 de octubre de 2020, por medio del cual el Despacho tuvo que ampliar el término de inadmisión, pues la parte interesada guardó silencio. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G .P., se rechazará la demanda de la referencia. En razón de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de pertenencia presentada por FLOR DE MARIA ARAQUE PLATA., de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE,

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 3 de noviembre de 2020.